Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 23. Homicidio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº135, año XXXIV (En-Mar, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIV — ENERO - MARZO DE 1966 — Nº 135

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 23. Homicidio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº135, año XXXIV (En-Mar, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA ALFREDO SILVA BANNES

HOMICIDIO

Apelación de la sentencia definitiva.

RESPONSABILIDAD PENAL — EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD — CIRCUNSTANCIA EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL — DEFENSA PERSONAL — LEGITIMA DEFENSA — LEGITIMA DEFENSA PERSONAL — CAUSALES DE JUSTIFICACION — REO — ACUSADO — CONDUCTA IRREPROCHABLE DEL REO — VICTIMA — COMPORTAMIENTO DE LA VICTIMA — PELIGROSIDAD DE LA VICTIMA — CONFESION — CONFESION JUDICIAL — CONFESION CALIFICADA — MUERTE DE LA VICTIMA — AGRESION DE LA VICTIMA — EBRIEDAD — ESTADO DE EBRIEDAD DE LA VICTIMA — PROVOCACION — INJURIAS — DESAFIO A PELEAR

DOCTRINA.—Cabe aceptar que concurre en favor del reo la circunstancia eximente de responsabilidad criminal contemplada en el Nº 4º del artículo 10 del Código Penal, o sea, la legítima defensa de su persona, y por ende absolverlo de la acusación deducida en su contra, si no obstante no hallarse acreditada en el proceso dicha causal de justificación y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, el Tribunal llega al convencimiento de que el mérito de autos demuestra la conducta irreprochable del acusado y el pésimo comportamiento de la víctima, su evidente peligrosidad y su espíritu pendenciero y belicoso, lo que hace perfectamente verosímil la narración y explicación de los hechos en que él intervino y, por lo mismo, aparece veraz y exacta su exposición, todo lo cual

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 23. Homicidio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº135, año XXXIV (En-Mar, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

permite dar pleno crédito a los términos con que el reo ha calificado su confesión, que, junto con reconocer el hecho de haber dado muerte a su hermano, da a entender que se vio obligado a golpear a aquél con un rastrillo que portaba en sus manos, el que hizo impacto en la cabeza de la víctima, debido a que ésta se abalanzó a agredirlo, en los momentos que trataba de hacerlo salir de su casa adonde había entrado en estado de ebriedad para provocarlo, injuriarlo y desafiarlo a pelear.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, once de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Se reproduce la parte expositiva de la sentencia en alzada, sus considerandos primero, segundo y tercero y se tiene presente:

1º) Que el procesado Alfredo Silva Bannes, en su declaración indagatoria de fojas 13, transcrita en síntesis en el motivo tercero del fallo de primera instancia, confiesa su participación en el hecho que se le imputa, cual es el de haber ocasionado la muerte de su hermano Horacio Silva Bannes; pero le atribuye una circunstancia que puede eximirlo de responsabilidad criminal, ya que si bien no lo expresa formalmente, da a entender que se vio obligado a dar un golpe a la víctima, con el rastrillo que portaba en sus manos, el que hizo impacto en la cabeza de ésta, debido a que se abalanzó a agredirlo, en los momentos que trataba de hacerlo salir de su casa adonde había entrado en estado de ebriedad para provocarlo, injuriarlo y desafiarlo a pelear;

2º) Que como la eximente que pudiera favorecer al reo es la que consigna el artículo 10 Nº 4 del Código Penal, esto es, la legítima defensa, la que no se encuentra acreditada en el proceso, corresponde al Tribunal, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, determinar si se le otorga o no valor, atendido al modo en que verosímilmente habrían acaecido los hechos, y a

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 23. Homicidio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº135, año XXXIV (En-Mar, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

los datos que arroje el proceso para apreciar los antecedentes, el carácter y la veracidad del reo y la exactitud de su exposición;

3º) Que en cuanto a los antecedentes personales del reo, hay mérito bastante para estimar que su comportamiento era irreprochable. Así se establece en las declaraciones de Carlos Segundo Cifuentes Cifuentes, de fojas 33 y Rosamel Alfredo García Vásquez, de fojas 33 vuelta y Carmen Flores, de fojas 14, corroboradas en su extracto de filiación de fojas 24, que no registra antecedentes penales;

4º) Que para apreciar en todo su valor la confesión calificada prestada por el reo, además del antecedente hecho valer en el motivo anterior, es necesario considerar los siguientes elementos de juicio, que obviamente han de servir para una acertada decisión respecto a la concurrencia de la eximente en estudio:

a) El occiso era un individuo que bebía y se embriagaba con frecuencia y cuando fue lesionado mortalmente, se hallaba en estado de intemperancia. Así consta de los testimonios de Carmen Flores, de fojas 14, Etelvina Vergara Neira, de fojas 14 vuelta, Héctor Silva Bannes, de fojas 16 y protocolo de autopsia, de fojas 9. Este último documento revela que el occiso presentaba una alcoholemia de 1,9 grm. por mil.

b) La víctima constantemente tenía disgustos con su hermano Alfredo y a menudo iba a provocarlo y a insultarlo a su casa. Esto aparece acreditado con los testimonios de las mismas personas antes indicadas.

c) El ofendido era pendenciero, rosquero y todos sus familiares y la gente del barrio le tenían miedo. En varias ocasiones agredió a sus hermanos, a su propio padre, a quien le había sacado un ojo y a terceras personas. Sobre el particular es de interés consignar algunas declaraciones prestadas en este proceso.

Carmen Flores Calvo, conviviente de Héctor Silva Bannes, hermano del reo y del occiso, expresa a fojas 14: "Debo agregar que yo vivo al lado de la casa de Alfredo, por lo tanto me consta que Horacio siempre en estado de ebriedad iba a provocarlo e insultarlo. No-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 23. Homicidio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº135, año XXXIV (En-Mar, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

sotros con Héctor nunca nos metíamos en nada de estas peleas por **cuanto le teníamos miedo** al Horacio ya que al mismo Héctor varias veces le pegó dejándolo imposibilitado, incluso le rompió la cabeza y tuvo que ir al Hospital"; Etelvina Vergara Neira, mujer del reo, en su declaración de fojas 14 vuelta manifiesta: "Debo agregar que Horacio era costumbre que tenía la de ir a molestar a la casa. Más cuando yo estaba sola porque mi marido estaba en Argentina, iba seguido y decía que yo tenía que ser mujer de él". Agrega que **"en el barrio todos temían a Horacio** por lo pendenciero, incluso de los que castigaba a su padre. En una oportunidad pegó a mi suegro en un ojo del cual actualmente está ciego. También estuvo en la Cárcel Pública por cuanto fue sorprendido en un asalto a un señor Fierro"; Miriam Odette Sonia Herrera Valdebenito, mujer del occiso, expone a fojas 15 vuelta: "Horacio siempre tenía disgustos con Alfredo por su mujer ya que ésta antes de casarse con Alfredo fue mujer de mi marido. También tenía disgustos por motivo de que Alfredo no lo permitía en su casa. Con los únicos que disgustaba mi esposo era con sus familiares. También es cierto que seis años atrás mi esposo estuvo en la Cárcel Pública por una pendencia con un señor Fierro; pero salió por comprobársele que no tuvo ninguna participación en este hecho. Respecto a lo que se dice que Horacio castigó a su padre también es efectivo, pero esto fue en defensa propia ya que mi suegro dio dos cortes en la cara a mi marido con un cortaplumas y por esto Horacio lo lesionó en un ojo". Finalmente, tiene especial importancia el testimonio de Héctor Silva Bannes, hermano del reo y de la víctima, quien a fojas 16 manifiesta sobre el punto en examen, lo siguiente: "Debo agregar que Horacio era muy bebedor y rosquero. Frecuentemente iba a casa de Alfredo a provocarlo. Incluso en una oportunidad en que Alfredo no estaba en casa echó afuera a mi cuñada Etelvina con sus niños a la calle". Más adelante expresa que "Horacio como lo he dicho era mal vividor y provocador. Incluso como dos años atrás castigó a mi padre Bartolo Silva, al cual lesionó en un ojo, el que luego perdió. Creo que hizo denuncia mi pa-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 23. Homicidio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº135, año XXXIV (En-Mar, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

dre en este mismo Tribunal. En otra oportunidad Horacio también estuvo preso en la Cárcel Pública también por lesiones a un señor Fierro. Esto ocurrió dos o tres años atrás. A mí mismo era su costumbre castigarme. Me rompió varias veces la cabeza. Yo no hacía ningún denuncio por el hecho de ser hermano legítimo y además le tenía miedo por cuanto era de más físico que yo. Todos los familiares le temíamos y era reconocido en todas partes por su mal comportamiento"; y

d) La hoja prontuarial del occiso, de fojas 23, demuestra que en distintas ocasiones fue sometido a proceso por el delito de lesiones y en uno de estos juicios fue condenado a pena pecuniaria;

5º) Que los fundamentos de hecho expuestos en los dos fundamentos que preceden, que demuestran la conducta irreprochable del acusado y el pésimo comportamiento de la víctima, su evidente peligrosidad y su espíritu pendenciero y belicoso, hacen perfectamente verosímil la narración y explicación de los hechos en que aquél intervino y por lo mismo aparece veraz y exacta su exposición, todo lo cual permite dar pleno crédito a los términos con que el reo ha calificado su confesión. De consiguiente, procede aceptar que éste, al propinar en la cabeza el golpe que causó la muerte del ofendido, obró en legítima defensa de su persona por existir agresión ilegítima de parte de la víctima, al abalanzarse sobre aquél, cuando lo empujaba con el rastrillo hacia la calle, con evidente ánimo de agredirlo; el medio empleado —golpe de rastrillo— era racional atendidas las circunstancias y el carácter belicoso y pendenciero de su contendor y el conocimiento que tenía de sus pésimos antecedentes y peligrosidad, y finalmente está acreditada la ausencia de toda provocación de parte del procesado. Cabe, entonces, absolver al reo Alfredo Silva Bannes, por concurrir en su favor la causal de justificación que señala el artículo 10 Nº 4 del Código Penal;

6º) Que, en virtud de lo expuesto, los sentenciadores discrepan del dictamen del Ministerio Público que solicita se sancione al reo con la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio por estimar que es

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 23. Homicidio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº135, año XXXIV (En-Mar, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

responsable del delito de homicidio simple de Horacio Silva.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 10 Nº 4 del Código Penal y 456 y 514 del Código de Procedimiento Penal, se revoca la sentencia consultada de veintiséis de Junio último, que se lee a fojas 38, y se declara que se absuelve al reo Alfredo Silva Bannes de la acusación de fojas 25 vuelta que lo sindica como autor del delito de homicidio de Horacio Silva Bannes, por estar exento de responsabilidad criminal.

Anótese y devuélvase.

Redacción del señor Presidente, don Víctor Hernández Rioseco.

Víctor Hernández R. — Héctor Roncagliolo D. — Tomás Chávez Ch.

Dictada por los señores, Presidente de la Ilustrísima Corte, don Víctor Hernández Rioseco, y Ministros titulares, don Héctor Roncagliolo Dosque y don Tomás Chávez Chávez. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.